



Al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación, igualmente se deja constancia que no existen títulos por cuenta del proceso y que no se encuentra embargado el remanente ni obra petición de embargo del crédito. Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

En escrito visible a folio que antecede, la apoderada de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de ORLY RAFAEL RIVERA VARILLA.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de ORLY RAFAEL RIVERA VARILLA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese al demandado, quien canceló la obligación tal y como lo informa la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 30 DE JULIO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO DEL 31 DE JULIO DEL 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio no. 2405-2406, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario